

PROCEDIMIENTO DE QUEJA.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 14/2011.

Mérida, Yucatán a dieciocho de marzo de dos mil once.-----

VISTOS: Para acordar sobre el Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley (Procedimiento de Queja) interpuesto por el [REDACTED] **VELÁZQUEZ**, contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintiuno de febrero de dos mil once, el [REDACTED] [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, la cual quedó marcada con el folio 7383, mediante la cual requirió lo siguiente:

“COPIAS CERTIFICADAS DE LOS SIGUIENTES OFICIOS: PE/ICY/RH/0330709 DE FECHA 6 DE JULIO DE 2009 CON 3 FOJAS ANEXAS, PE/ICY/DPRC/TM/474/2009 DE FECHA 09 DE JULIO DE 2009 CON 3 FOJAS ANEXAS, PE/ICY/SG/820/2009 DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 2009, CON 7 FOJAS ANEXAS Y PE/ICY/SG/820/2009 DE FECHA 4 DE 2009, CON 7 FOJAS Y PE/ICY/SG/080/2010 DE FECHA 25 DE MARZO DE 2010 CON 1 FOJA ANEXA.”

SEGUNDO.- En fecha quince de marzo de dos mil once, la Licenciada en Derecho Mirka Elí Sahuí Rivero, Jefe de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, emitió resolución recaída a la solicitud de acceso 7383, a través de cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“RESUELVE

PRIMERO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL [REDACTED] [REDACTED] (SIC), LA CONTESTACIÓN ENVIADA

9

J.

~~9~~

PROCEDIMIENTO DE QUEJA.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 14/2011.

POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA LA MISMA, UNA VEZ REALIZADO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA REPRODUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE COPIAS CERTIFICADAS.....

SEGUNDO.- EN RELACIÓN A LA INFORMACIÓN SOLICITADA RELATIVA A: "COPIAS CERTIFICADAS DE LOS SIGUIENTES OFICIOS: PE/ICY/RH/0330709 DE FECHA 06 DE JULIO DE 2009 CON 3 FOJAS ANEXAS, PE/ICY/DPRC/TM/474/2009 DE FECHA 09 DE JULIO DE 2009 CON 3 FOJAS ANEXAS Y PE/ICY/SG/080/2010 DE FECHA 25 DE MARZO DE 2010 CON 1 FOJA ANEXA " (SIC), Y CON BASE EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY....., DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO DE CULTURA DE YUCATÁN, NO EXISTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, DE CONFORMIDAD CON LO MANIFESTADO EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

TERCERO.- En fecha diecisiete de marzo de dos mil once, [REDACTED] [REDACTED] interpuso el presente procedimiento contra la negativa de acceso a la información pública por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, aduciendo esencialmente lo siguiente:

"...POR ESTE MEDIO ME PERMITO INTERPONER UN RECURSO DE QUEJA, DEBIDO A QUE EN RESPUESTA A LA SOLICITUD 7383,...DIRIGIDA AL INSTITUTO DE CULTURA DE YUCATÁN (ICY) Y PRESENTADA ANTE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO, QUE RESPECTO DEL OFICIO PE/ICY/DPRC/TM/474/2009 DE FECHA 09 DE JULIO DE 2009 ME PERMITO INFORMARLE QUE DICHO OFICIO NO FUE HALLADO, NI EN ORIGINAL NI EN COPIA, EN NINGUNA DE LAS ÁREAS ADSCRITAS A ESTA SUBDIRECCIÓN, POR LO QUE EL MISMO NO FUE GENERADO,



2



PROCEDIMIENTO DE QUEJA
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 14/2011.

EMITIDO O RECIBIDO EN ESTA OFICINA Y TAMPOCO EN LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES A LA MISMA, EN VIRTUD DE LA CUAL SE DECLARA FUNDADAMENTE SU INEXISTENCIA”.

QUIERO HACERLE MENCIÓN QUE LA RESPUESTA OFRECIDA POR EL SUJETO OBLIGADO CARECE DE ARGUMENTACIÓN Y SUSTENTO, PUESTO QUE SE TRATA DE DOCUMENTOS PERTENECIENTES A DIVERSAS ÁREAS DE ESE INSTITUTO DE CULTURA,.....

POR OTRA PARTE LE INFORMO QUE DICHO (SIC) FUE GENERADO Y RECIBIDO EL DÍA 9 DE JULIO EN LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN CULTURAL Y SE REFIERE AL PAGO DE LA FACTURA NO. 179 POR \$6,900.00 (SIC) A FAVOR DE [REDACTED] [REDACTED] POR CONCEPTO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE 4 AIRES ACONDICIONADOS EN EL TEATRO MÉRIDA.....”

CONSIDERANDOS

PRIMERO. De los antecedentes antes precisados y con fundamento en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se realizó el análisis de los requisitos a que se refieren los lineamientos Tercero, Cuarto, Séptimo y Octavo de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, así como el examen de las causales de improcedencia previstas en el lineamiento Quinto de los citados Lineamientos, a fin de determinar los requisitos mínimos esenciales que debe contener todo procedimiento de queja.

SEGUNDO. Se observa que el [REDACTED] en fecha veintiuno de febrero de dos mil once presentó ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, una solicitud de acceso a la información a través de la cual requirió diversos contenidos de información; asimismo, se dilucida

PROCEDIMIENTO DE QUEJA
RECURRENTE [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 14/2011.

que en fecha quince de marzo de dos mil once la autoridad responsable emitió resolución por medio de la cual, por una parte, ordenó la entrega de algunos contenidos de información y por otra declaró la inexistencia de los siguientes documentos: oficio PE/ICY/RH/0330709 de fecha seis de julio de dos mil nueve, con tres fojas anexas; oficio PE/ICY/DPRC/TM/474/2009 de fecha nueve de julio de dos mil nueve, con tres fojas anexas, y oficio PE/ICY/SG/080/2010 de fecha veinticinco de marzo de dos mil diez, con una foja anexa.

TERCERO. Del análisis efectuado al escrito inicial se discurre que la inconformidad del ciudadano **no actualiza ninguna de las causales de procedencia de las previstas en el lineamiento Cuarto de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley**, ya que el procedimiento de queja que nos ocupa no fue interpuesto contra la omisión de la recurrida para funcionar dentro del horario establecido para tal efecto; la ausencia total o parcial de la información pública obligatoria del artículo 9 de la Ley de la Materia en los archivos de la Unidad de Acceso; la negativa por parte de recurrida para recibir alguna solicitud de acceso o de proporcionar la información pública obligatoria para consulta directa; el costo o la modalidad de la información que se hubiere proporcionado a través de una resolución; prórroga para contestar alguna solicitud, o bien contra diverso acto del Sujeto Obligado o de la Unidad de Acceso que se encuentre directamente relacionado con el cumplimiento de la Ley y que sea competencia del Consejo General del Instituto.

Se afirma lo anterior, toda vez que de las manifestaciones vertidas por el hoy quejoso se desprende que su disenso radica en la inexistencia decretada por la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo mediante resolución de fecha quince de los corrientes, respecto a parte de la información requerida mediante la solicitud marcada con el folio 7383; por lo tanto, en virtud de no encuadrar en ninguno de los supuestos normativos previstos en el lineamiento cuarto de los citados Lineamientos Generales, se actualiza en la especie el supuesto de improcedencia previsto en la fracción II, del Lineamiento Quinto de los Lineamientos para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, que a la letra dice:

9 4 9

PROCEDIMIENTO DE QUEJA
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 14/2011.


“QUINTO.- SON CAUSA (SIC) DE IMPORCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA LOS SIGUIENTES:

- I. ..
- II. **QUE LA QUEJA O EL INFORME PRESENTADO, NO SE REFIERA A NINGÚN SUPUESTO QUE PREVÉ EL LINEAMIENTO CUARTO; Y**
- III.”

Por lo tanto, resulta procedente **desechar** el Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley intentado por el [REDACTED]
[REDACTED]

De igual forma, conviene precisar que del estudio efectuado al escrito inicial, se advierte que el quejoso no designó domicilio ni correo electrónico a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo de este procedimiento, por lo tanto, con fundamento en el lineamiento Vigésimo de los Lineamientos y artículo 124, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, los suscritos determinan que la notificación del presente acuerdo se notificado al particular a través de los estrados de este Instituto.

CUARTO.- Independientemente de lo anterior, resulta oportuno señalar que del examen efectuado al libelo de fecha dieciséis de marzo de dos mil once, los suscritos advirtieron la posibilidad de que la queja interpuesta por [REDACTED]
[REDACTED] pudo haber sido presentada con el objeto de recurrir un acto desplegado por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, que pudiera actualizar alguna de las causales de procedencia de los recursos de inconformidad previstos en el artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; por lo tanto, con fundamento en los artículos 34 fracción IX y 35 fracción I de la Ley de la Materia, este Consejo General del Instituto ordena en este mismo acto remitir a la Secretaría

9 5 

PROCEDIMIENTO DE QUEJA
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 14/2011.

Ejecutiva el documento original del recurso de referencia y su respectivo anexo, constantes de cuatro fojas útiles, para los efectos legales que correspondan, previa expedición y certificación de los mismos a fin de que éstos últimos sean engrosados a los autos del expediente al rubro citado.

Por lo antes expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Que el Consejo General del Instituto es competente para conocer y resolver respecto del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, según lo dispuesto en los artículos 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Con fundamento en los lineamientos Quinto fracción II, y Décimo Segundo de los Lineamientos para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, **SE DESECHA** por ser notoriamente improcedente el Procedimiento de Queja interpuesto por [REDACTED] ya que éste no encuadra en ninguna de las causales de procedencia de las previstas en lineamiento Cuarto del referido ordenamiento.

TERCERO. Con fundamento en el lineamiento Vigésimo de los Lineamientos Generales en comento, y en consecuencia el artículo 124, fracción III del Reglamento Interior de este organismo autónomo, notifíquese este acuerdo al ciudadano a través de los estrados del Instituto.

CUARTO.- Con fundamento en el lineamiento Vigésimo del citado ordenamiento, y en consecuencia el artículo 124, fracción I, del referido Reglamento, notifíquese este acuerdo a la Secretaria Ejecutiva del Instituto.

9
6
[Handwritten signature]

PROCEDIMIENTO DE QUEJA.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 14/2011.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como del lineamiento Primero de los multicitados Lineamientos, se da por concluido el presente expediente y se ordena el archivo del mismo.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo acordó por unanimidad y firma el Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, conforme al artículo 30 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, a los dos dieciocho días del mes de marzo de dos mil once.-----


LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


C. P. ÁLVARO ENRIQUE TRACONIS FLORES
CONSEJERO


C.P. ANA ROSA PAYÁN CERVERA
CONSEJERA

KPQS